

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO

Se carece en la vigente legislación, tanto la que se refleja en los diversos Reglamentos profesionales, como en los Decretos y leyes de la República referentes a la restricción de estupefacientes, de normas que regulen las adquisiciones de productos tóxicos por parte de farmacéuticos y almacenistas autorizados no importadores, así como aquellas que señalen las cantidades máximas que de tales productos pueden dispensarse en las farmacias.

La importancia de la materia señalada, especialmente ahora que, en cumplimiento de deberes internacionales, se intensifican las medidas fiscales y previsoras, requiere imperativamente el fijar reglas precisas que pongan a almacenistas y facultativos a cubierto de falacias por parte de elementos delincuentes o habitados, cortando abusos señalados por la práctica y fijando el tipo de las cantidades máximas que de tales substancias pueden despacharse bajo la personal y directa responsabilidad de quienes lo verifican.

Por otra parte es evidente la necesidad de poseer y ordenar en forma un registro de enfermos toxicómanos, lo que exige tanto el buen orden sanitario nacional como el internacional, derivado éste de las demandas al efecto formuladas por la Sociedad de las Naciones, y señalándose en este aspecto como ineludible misión del Estado el procurar, por los medios legales oportunos, que las dosis curativas no puedan convertirse en elementos de complicidad del vicio.

Por cuanto antecede, de acuerdo con lo informado por el Consejo técnico nacional de la restricción de estupefacientes, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las adquisiciones de substancias estupefacientes por parte de los farmacéuticos se harán, forzosamente, por medio de un documento especial, debidamente autorizado, de forma que se garantice plenamente tanto la adquisición por el Facultativo como su libramiento por la Casa proveedora.

Del mismo modo se formularán las peticiones de almacenistas

autorizados, cuando éstos no sean importadores directos del pedido.

Artículo 2.º No podrán los Médicos ni Veterinarios formular, ni los Farmacéuticos facilitar, dosis de productos estupefacientes que excedan de las terapéuticas señaladas en la Farmacopea española, salvo casos debidamente justificados, y siempre bajo las normas que serán establecidas.

Para ello, la Dirección general de Sanidad señalará a cuáles substancias habrán de ser equiparadas aquéllas no incluidas en la Farmacopea española.

Artículo 3.º Análogamente no podrán los Médicos prescribir, ni los Farmacéuticos dispensar, substancias que no estén en forma y condición de su inmediata aplicación a los enfermos.

Artículo 4.º Por la Dirección general de Sanidad se dispondrá la apertura de un registro, en que habrán de inscribirse forzosamente tanto los enfermos habitados como aquéllos que padezcan enfermedades cuyo tratamiento pueda requerir el empleo de dosis extraterapéuticas.

Para autorizar éstas se creará un documento especial de garantía.

Artículo 5.º Las infracciones de lo dispuesto en el presente Decreto serán consideradas como tráfico ilícito de productos estupefacientes, al que serán de aplicación todas las disposiciones penales vigentes en la materia.

Artículo adicional. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán, en un plazo inmediato, las disposiciones necesarias para reglamentar la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor quince días después de publicadas las disposiciones complementarias a que se hace anterior referencia.

Dado en la Granja a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 31 agosto 1935)

Junta Provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio

CONVOCATORIA 2690

Hallándose ya en condiciones de funcionar en Madrid, el primer «Hogar maternal» de esta Institución, como Casa matriz de la misma, la Junta Central, en sesión última acordó abrir un

concurso para proveer 40 plazas entre los acogidos a los beneficios de la protección, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán pedir el ingreso de los huérfanos, sus representantes legales, mediante solicitud escrita en papel simple y dirigida a esta Junta Central, por mediación y con informe de la Junta provincial respectiva.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 25 de noviembre del presente año.

2.ª Antes del día 15 de diciembre próximo, cada Junta provincial elevará a la Central, su propuesta razonada, incluyendo, no solo a los solicitantes, sino a cuantos huérfanos acogidos a la Protección, consideren más necesitados de ingresar en el citado Establecimiento, según las circunstancias personales y familiares de los mismos.

3.ª Las Juntas provinciales, solo incluirán en sus propuestas, a quienes acrediten no padecer enfermedad contagiosa, o anomalía que exija especial tratamiento.

4.ª Al establecer un orden de prelación, se atenderá siempre a la mayor necesidad y a la carencia o insuficiencia de medios económicos de las familias, y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los huérfanos de padre y madre.

5.ª La Junta Central tiene acordado en principio, como expresión de un criterio de organización pedagógica, la siguiente proporcionalidad de edades, aunque salvando excepciones que la realidad imponga:

Niños y niñas hasta cumplir la edad de tres años, 5.

Niños y niñas que hayan cumplido tres años y no lleguen a siete, 10.

Niñas que hayan cumplido siete años y no lleguen a catorce, 15.

Niñas que hayan cumplido catorce años, hasta el término de la protección, 10.

(«Gaceta» del 29 de octubre del corriente año).

Lo que se hace público para conocimiento de los representantes de los huérfanos acogidos a la Protección dentro de la provincia.

Logroño, treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—La Presidenta, Fídelia Martín.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

Elección de Habilitados

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Habilitación del Magisterio fecha 30 de abril de 1902, se convoca a nueva elección de Habilitado y Sustituto de los partidos judiciales de Logroño y Nájera, por no haber obtenido suficiente número de votos en la elección verificada el día 20 del pasado mes de octubre, para el día 24 del actual, ante el señor Alcalde y Consejo Local de Primera Enseñanza de la Cabeza de dichos partidos, a la hora de las once de su mañana y con arreglo a los siguientes preceptos contenidos en el citado Reglamento:

Pueden tomar parte en esta elección todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar o designando un candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado, deberán presentar un Sustituto con su candidatura encargado de reemplazarle en casos de ausencia justificada, enfermedad probada o fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación más la suya cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que tengan determinado voto se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Las autorizaciones suscritas por aquellos Maestros que no concurren personalmente a emitir su voto, han de llevar como garantía de legitimidad el visto bueno de las Alcaldías de sus respectivas residencias. (Orden de 27 de septiembre de 1907).

Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría de votos.

El cargo de Habilitado pueden desempeñarlo Maestros y Maestras en servicio activo o jubilados y cualquiera persona de responsabilidad, que, a juicio de los votantes, salvo lo establecido en el artículo 39 del citado Reglamento, merezca la confianza de éstos.

No pueden aspirar al cargo de Habilitado los que se hallen comprendidos en los casos de incompatibilidad señalados en las Reales órdenes de 4 de junio de 1902, 25 de agosto de 1908, 27 de abril de 1914, 2 de diciembre de 1916, 4 de noviembre de 1918 y 25 de febrero de 1921.

Si resultase elegida una Maestra, habrá de reunir para poder desempeñar el cargo, las condiciones legales de mayoría de edad y licencia del marido si fuese casada. (Orden de 10 de octubre de 1913).

En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la Capital de la provincia, y en igualdad de circunstancias el que ofrezca mayor garantía.

Si el elegido fuera Maestro o Maestra en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos en metálico o valores (declarados) del Estado, una fianza equivalente al diez por ciento del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela.

Si fuera un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al cincuenta por ciento de una mensualidad.

El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 150 por ciento de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos y se descontará al hacerse el pago.

Hecha la elección de Habilitado y Sustituto, se levantará acta de la misma por el señor Alcalde y Consejo Local de Primera Enseñanza y se remitirá con las reclamaciones que hubiese debidamente informadas al señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia.

Logroño, 1.º de noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Cuarto Trimestre de 1935

ANUNCIO DE COBRANZA

2668

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana Fiscal, Industrial y Utilidades, correspondiente al 4.º trimestre de 1935 tendrá lugar en esta Capital durante los días 1 de noviembre próximo al 10 de diciembre, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por el Auxiliar de la Recaudación don Segundo Lusarreta, en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro a domicilio, podrán hacer efectivas éstas, sin recargo, en la oficina de la Recaudación de Hacienda, establecida en la Avenida de Pi y Margall, número 4, piso primero, en las horas reglamentarias, advirtiéndoles que si dejasen transcurrir el día 10 de di-

ciembre sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el día 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo, el 10 por 100 de los débitos, que automáticamente se elevará a 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

La oficina recaudatoria, estará abierta al público todos los días durante las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días 1 al 10 de diciembre, en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las 15 a las 19 horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zona de Alesanco

Alesanco, días 4 y 5 de noviembre.
Azofra, 2.
Badarán, 4 y 5.
Baños de Río Tobía, 30 y 31.
Berceo, 13 y 14.
Bobadilla, 8.
Canales, 5.
Cañas, 2.
Cárdenas, 12.
Canillas, 4.
Cordován, 11.
Estollo, 13 y 14.
Hormilla, 8 y 9.
Hormilleja, 8.
Matute, 6 y 7.
Mansilla, 7 y 8.
San Millán de la Cogolla, 11 y 12.
Tobía, 9.
Torrecilla sobre Alesanco, 5.
Villaverde de Rioja, 9.
Villar de Torre, 7.
Villarejo, 7.
Villavelayo, 6.

Zona de Alfaro

Aldeanueva de Ebro, días 20, 21, 22 y 23.
Alfaro, 5, 6, 7, 8, 9 y 11.
Rincón de Soto, 12, 13 y 14.

Zona de Arnedo

Arnedo, días 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
Arnedillo, 15 y 16.
Enciso, 3 y 4.
Herce, 8 y 9.
Munilla, 6 y 7.
Poyales, 2.
Préjano, 10 y 11.
Santa Eulalia, 14.
Zarzosa, 5.

Zona de Autol

Autol, días 6, 7 y 8.
Bergasa, 5 y 6.
Bergasillas, 4.
Molinos, 16, 17 y 18.
Quel, 11, 12 y 13.
Tudelilla, 24, 25 y 26.
Villar de Arnedo, 21, 22 y 23.

Zona de Brienes

Abalos, días 4 y 5.
Brienes, 4, 5 y 6.
Gimileo, 6.
San Asensio, 7, 8 y 9.
San Vicente, 11, 12 y 13.

Zona de Calahorra

Calahorra, días 4 al 13.
Pradejón, 8 al 13.

Zona de Casalarreina

Anguciana, días 12 y 13.
Casalarreina, 8 y 9.
Celloorigo, 14.
Cihuri, 12 y 13.
Cuzcurrita, 2 y 3.
Foncea, 4 y 5.

Fonzaleche, 6 y 7.
Galbárruli, 16.
Ollauri, 17 y 18.
Rodezno, 17 y 18.
Sajazarra, 2 y 3.
Villalba de Rioja, 10.
Zarratón, 17 y 18.

Zona de Cenicero

Cenicero, días 4, 5 y 6.
Daroca, 10.
Entrena, 6 y 7.
Fuenmayor, 11, 12 y 13.
Hornos, 10.
Medrano, 8 y 9.
Navarrete, 7, 8 y 9.
Sojuela, 8.
Sotés, 8 y 9.
Torremontalvo, 5.

Zona de Cervera

Aguilar, días 5 y 6.
Cervera, 7, 8, 9 y 10.
Cornago, 17 y 18.
Grávalos, 11 y 12.
Igea, 19 y 20.
Muro de Aguas, 22 y 23.
Navajún, 3.
Turruncún, 24.
Valdemadera, 4.
Villarroya, 24.

Zona de Haro

Briñas, día 17.
Haro, 3 al 10.

Zona de Murillo

Alcanadre, día 12 y 13.
Ausejo, 5 y 6.
Corera, 8.
Galilea, 9.
Jubera, 22 y 23.
Lagunilla, 20 y 21.
Murillo, 26, 27 y 28.
El Redal, 7.
Zenzano, 19.

Zona de Nájera

Alesón, día 16.
Anguiano, 7, 8 y 9.
Arenzana de Abajo, 20.
Arenzana de Arriba, 18.
Bezares, 18.
Brieva de Cameros, 6.
Camprovín, 14.
Castroyejo, 13.
Huércanos, 23.
Ledesma, 12.
Manjarrés, 16.
Nájera, 28, 29 y 30.
Pedroso, 11 y 12.
Santa Coloma, 13.
Tricio, 21 y 22.
Uruñuela, 19.
Ventosa, 15.
Ventrosa, 4.
Viniegra de Abajo, 5.
Viniegra de Arriba, 4.

Zona de Santo Domingo

Cirueña, día 9.
Ezcaray, 2, 3 y 4.
Manzanares, 9.
Ojacastro, 6 y 7.
Pazuengos, 25 y 26.
Santurde, 7 y 8.
Santurdejo, 7 y 8.
Santo Domingo, 25 al 30.
Valgañón, 4 y 5.
Zorraquín, 5.

Zona de Torrecilla

Almarza, día 8.
Ajamil, 5.
Cabezón, 20.
Clavijo, 11 y 12.
Gallinero, 3.
Hornillos, 2.
Jalón, 20.
Laguna, 18 y 19.
Larriba, 2 y 3.
Leza, 13.
La Santa, 4.
Lumbreras, 4 y 5.
Luezas, 14.
Montalvo, 8.

Muro de Cameros, 7.
Nestares, 14.
Nieva, 6 y 7.
Ortigosa, 2 y 3.
Pinillos, 8.
Pradillo, 3.
El Rasillo, 2.
Rabanera, 5.
Santa María, 9.
Soto, 23 y 24.
San Román, 21 y 22.
Torrecilla, 13 y 14.
Terroba, 25.
Torre, 6.
Trevijano, 26.
Villanueva, 16 y 17.
Villoslada, 18 y 19.

Zona de Treviana

Tormantos, día 3.
Grañón, 4 y 5.
Villarta-Quintana, 4.
Corporales, 5.
Hervías, 6.
Bañares, 7 y 8.
Cidamón, 7.
San Torcuato, 7.
Castañares, 8 y 9.
Baños de Rioja, 8.
Villalobar de Rioja, 9.
Leiva, 10 y 11.
Ochánduri, 11.
Herramélluri, 12.
Treviana, 13 y 14.
San Millán de Yécora, 13.

Zona de Villamediana

Albeida, días 8 y 9.
Alberite, 11, 12 y 13.
Agoncillo, 14 y 15.
Lardero, 11 y 12.
Nalda, 5, 6 y 7.
Ribafrecha, 18 y 19.
Sorzano, 6 y 7.
Viguera, 2 y 4.
Villamediana, 20, 21 y 22.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el plazo señalado del 1 de noviembre al 10 de diciembre próximo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100, sin previa notificación ni requerimiento; si satisfacen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de diciembre sólo satisfarán como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 a partir del día 1.º siguiente.

Logroño, treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Tesorero de Hacienda, P. H.: G. Herrero.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

2545

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Gonzalo Herrero García, don Ladislao Montes Moreno.

En la ciudad de Logroño, a diez de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Visto el recurso entablado entre partes, de la una, y como demandante, el Procurador don Domingo Apellániz en nombre y representación de don Pedro

Uriarte Lazcano, y de la otra, y como demandado, el Ayuntamiento de Cihuri, representado por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre revocación de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento en 25 de abril y 16 de mayo de 1934 por liquidación de haberes; y

Resultando que en virtud de orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se practicó por el Ayuntamiento mencionado en 25 de abril de 1934 una liquidación provisional de los débitos existentes entre dicha Corporación y don Pedro Uriarte Lazcano, Secretario que fué de dicho Municipio, de la que resulta un saldo a favor del recurrente de ciento ochenta y dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Resultando que no conformándose con esta liquidación fué interpuesto por el recurrente el correspondiente recurso de reposición que fué denegado en la sesión celebrada en 16 de mayo de igual año confirmando la liquidación verificada.

Resultando que al presentar el recurrente el recurso de reposición acompañe una liquidación a su juicio legal, en la que aceptando únicamente como partidas de cargo las dos primeras de la cuenta, o sea una de cuatrocientas pesetas por lo cobrado a don Inocente Ortiz, y otra de seiscientos veintisiete pesetas treinta y seis céntimos por sus cuotas del Repartimiento de utilidades de los años 1927 a 1933 ambos inclusive, o sean mil veintisiete pesetas treinta y seis céntimos, quedando un saldo a favor del recurrente de mil ochocientos cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos, que no fué aceptada por la mencionada Corporación.

Resultando que, contra dichos acuerdos se presentó escrito por el señor Apellániz en representación del señor Uriarte, para ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso, el que tramitado en forma y emplazado el recurrente formalizó en tiempo y forma la demanda con la súplica de que se declaren nulos y sin valor alguno los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Cihuri en 25 de abril y 16 de mayo del pasado año y se declare que el recurrente tiene derecho a percibir las mil ochocientas cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos que reclama como resto de los haberes que se le adeudan por sus servicios como Secretario que fué del Ayuntamiento de Cihuri durante el año 1930 y cinco meses del 1931.

Resultando que dado traslado al señor Fiscal para su contestación lo hace con la súplica de que se desestime el recurso con imposición de costas al demandante y continuada la reglamentada tramitación fué señalado día para la votación por haber ambas partes renunciado a la vista pública.

Visto, siendo ponente el Vocal don Ladislao Montes.

Vistos, los artículos 1.º y 42 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos de 23 de agosto de 1924 y los de general aplicación de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando que del expediente administrativo se desprende que el Ayuntamiento de Cihuri

no abonaba con regularidad el sueldo de Secretario al que tiene perfecto derecho, y al liquidarle los haberes reclamados, se practicó liquidación en la que figuran en el cargo cantidades que aparecen abonadas a personas distintas al recurrente por servicios por ellas prestados y no por el señor Uriarte, sin que de dicho expediente pueda deducirse el por qué de dicha anomalía ni por qué razón o motivo se le cargan en cuenta y por lo tanto al no estar justificado el débito son partidas que no pueden imputarse como percibidas por el recurrente y por lo tanto deben ser deducidas.

Considerando que aceptadas las dos primeras partidas de la liquidación importantes en junto mil veintisiete pesetas treinta y seis céntimos por el señor Uriarte, y deducidas de la partida de cargo, aceptada por ambos litigantes importante dos mil ochocientos treinta y tres pesetas treinta y seis céntimos queda un saldo a favor del recurrente de 1.805'94 pesetas que deberán ser abonadas por el Ayuntamiento de Cihuri.

Considerando que no existen causas que aconsejen la imposición de costas;

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los acuerdos de 25 de abril y 16 de mayo de 1934 adoptados por el Ayuntamiento de Cihuri en práctica de liquidación de los haberes del recurrente cuyo liquidación anulamos y declaramos que le sean abonadas al señor Uriarte por dicha Corporación las mil ochocientas cinco pesetas noventa y cuatro céntimos que resulta a su favor, sin expresa condena de costas, y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Gonzalo Herrero.—Ladislao Montes.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño, a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

ANUNCIO 2670

Recurso número 50 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Luis Montes Pérez en representación de doña María Fernández Molina fechado el treinta de octubre interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Cenicero sobre pensión de viudedad de doña María Fernández y Molina, como viuda del Médico Titular e Inspector Municipal de Sanidad que fué del Ayuntamiento de Cenicero don Antonio López Echevarría; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-

administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 31 de octubre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO ELECTRICIDAD

2628

Habiendo solicitado don Francisco de Jaureguibeitia, en nombre de la S. A. «Electra Vasco Alavesa» la devolución de la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público con motivo del tendido de línea eléctrica desde el Salto de la Antigua Electra de Haro al Barrio de la Estación y al Arrabal del Castillo, todo ello en término municipal de Haro, ordeno al señor Alcalde de dicho término de Haro, en cuya jurisdicción se realizaron las obras, remita a esta Jefatura de Obras Públicas, las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el peticionario en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 24 de octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

ANUNCIOS 2692

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial con alquitrán del firme de los kilómetros 26 al 36 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, ejecutadas por el Contratista «Pavimentos Granitvita, S. L.», y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Torrementalvo y Briones, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a esta Jefatura las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 2 de noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

2693

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial con betún asfáltico en caliente del firme de los kilómetros 100 al 106 de la carretera de Burgos a Logroño, ejecutadas por el Contratista «Pavimentos Granitvita, S. L.», y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo

65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Navarrete y Fuenmayor, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remitan a esta Jefatura las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 2 de noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración de Justicia

EDICTO 2592

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 340 del año actual, contra Domingo Torres Cuello, por faltas contra la propiedad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Domingo Torres Cuello, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Domingo Torres Cuello, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de quince días de arresto y pago de las costas producidas en este expediente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al condenado Domingo Torres Cuello, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Coisa.

Depositaria de Fondos Municipales de Ochánduri

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1935 1744

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	484 97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.602 95
TOTAL DE CARGO.	3.087 92
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2.711 31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	376 61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas			277 80	277 80
2.º Aprovechamientos de bienes comunales				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipalizados				
5.º Eventuales y extraordinarios				
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas			335	335
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			223 40	223 40
10. Imposición municipal			1.678 50	1.678 50
11. Multas			88 25	88 25
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	1.757 96			1.757 96
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS.	1.757 96	2.602 95	4.360 91	
GASTOS				
1.º Obligaciones generales	93 44	952 36	1.045 80	
2.º Representación municipal		50	50	
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural	446 55	446 55	893 10	
5.º Recaudación		50 35	50 35	
6.º Personal y material de oficinas	443 50	480 35	923 85	
7.º Salubridad e higiene	119 95		119 95	
8.º Beneficencia	137 95	162 95	300 90	
9.º Asistencia social		18	18	
10. Instrucción pública	25 30		25 30	
11. Obras públicas		482 60	482 60	
12. Montes				
13. Fomento de los intereses comunales	6 30	13 15	19 45	
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos		55	55	
19. Resultas				
TOTAL DE GASTOS.	1.272 99	2.711 31	3.984 30	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri, a 30 de junio de 1935.—El Depositario.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1935, a que la misma pertenece.

Ochánduri, a 30 de junio de 1935.—El Secretario-Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Pérez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ochánduri, julio de 1935.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

Administración de Justicia

EDICTO 2688

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número diez, de esta Capital, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Francisco Brualla, en nombre de la Compañía «Maquinaria Daveerio S. A.», para hacerse cobro de un préstamo de treinta y siete mil setecientos cincuenta pesetas cincuenta céntimos, hecho a don Eloy Vázquez Puelles, en la escritura base de los mismos, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, las fincas hipotecadas en garantía de indicado préstamo y que son las siguientes:

Primera. En Nájera.—En extramuros de dicha Ciudad, donde dicen «San Francisco», a la parte abajo del Puente, a la salida para Uruñuela, un edificio destinado a Molino harinero, con casa habitación, que carece de número, tres piedras con sus accesorios correspondientes, una limpia y un canal para dar movimiento a los artefactos. Consta de planta baja con un castillete de madera y un piso alto; parte del mismo se halla destinado a fábrica de harinas con diferente maquinaria instalada en el mismo, que constituye una instalación completa de molinería automática por cilindros sistema «Daveerio».

Segunda. En «Soguerías Viejas», debajo del Puente, separada del edificio molino descrito anteriormente, por el camino de Uruñuela, heredad huerta de una fanega o veinte áreas noventa y seis centiáreas. Esta finca ha sido cegada por el río.

Para su remate se ha señalado el día *cuatro de diciembre próximo, a las doce de su mañana*, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, principal.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que indicadas fincas salen a segunda subasta en la cantidad de setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesetas, descontado ya el veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, y en un solo lote; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la cantidad tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta; que los autos y títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin tener derecho a exigir ninguna otra; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos,

sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ (Firma ilegible).—El Secretario, Cándido García.

EDICTO 2431

Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de Calahorra, Por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado se ha tramitado juicio verbal de faltas con el número 79 de este año, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a once de octubre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por denuncia del Guarda jurado don Emilio Díez, contra Antonio Martínez García, de 33 años de edad, casado, pastor, natural de Vieles, en ignorado paradero, sobre pastoreo abusivo con ganado cabrío; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Antonio Martínez García, como autor de una falta contra la propiedad, con la pena de dieciséis pesetas de multa que deberá hacer efectivas en el plazo de ocho días, una vez firme la presente, con responsabilidad personal subsidiaria de cinco días de arresto menor; a que indemnice a don Gabino Solano en cantidad de once pesetas, y de cinco a don Víctor del Valle, y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Palacio.—Rubricado.

Publicada el mismo día.

Y para la notificación al condenado, por su ignorado paradero, y con el fin de que sea puesto a mi disposición en el caso de ser habido y no satisfacer la multa impuesta, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Calahorra a catorce de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Antonio Palacio.—El Secretario, Cándido Jiménez.

CÉDULAS DE CITACIÓN

2683

Un individuo que dijo llamarse Pedro Martínez, ser vecino de Añastro, que el día dos de junio último, vendió en la ciudad de Haro, una mula de seis años, pelo castaño, de siete cuartas, con una raya negra cruzada, al tratante de Logroño, don Manuel Espiga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ser oído en causa número 64 de 1935, sobre robo, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar. Miranda de Ebro, treinta y uno

de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Mariano Gimeno.

2684

De conformidad con lo ordenado en providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, en el procedimiento instruido contra Modesto Moreno Solano y Domingo Díez, por la presente se cita a este último para que el próximo día dieciocho del mes actual y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal para la celebración del juicio de faltas que contra ambos se sigue, por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a uno de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Jose María de Coisa.

REQUISITORIAS 2659

Cristín Larrieta, Félix, de 22 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Logroño, hijo de Pedro y Emilia, procesado por hurto y fugado del Sanatorio Psiquiátrico de Santa Agueda (Mondragón); comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Vergara al objeto de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2691

Calvo García, Daniel, sin vecindad fija, natural de Ezcaray, de 35 años, soltero, mendigo y de ignorado paradero, procesado en sumario número 29 de 1935, seguido en este Juzgado de Sigüenza, por el delito de daños por imprudencia; comparecerá dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante la Audiencia de Guadalajara para ser requerido a fin de que manifieste si está o no conforme en sufrir la pena que para él solicita el Ministerio Fiscal y ratificada por su defensor, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sigüenza, a 28 de octubre de 1935.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, José G. Asenjo.

Administración Municipal

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Pinillos

2655

El día 30 del próximo mes de noviembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta por pliegos cerrados, debidamente reintegrados, en la Sala Consistorial de esta villa, de 32 metros de madera y 40 estéreos de leñas de copas procedentes de 29 hayas que se hallan señaladas con el marco del Distrito Forestal, las cuales han

sido derribadas por los vientos en el Monte de esta villa titulado «Tabla Hayedo», por el precio de tasación de 320 pesetas, e indemnizaciones correspondientes, con arreglo a las condiciones económico-administrativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 104, y las facultativas de este Ayuntamiento, hallándose ambas de manifiesto en la Secretaría municipal. Acto seguido tendrá lugar con las condiciones anteriores, la subasta de 60 hayas inmadurables, que cubican 46 metros de leñas fuertes y 60 estéreos de leñas de copas, por el precio de tasación de 250 pesetas, e indemnizaciones correspondientes, procedentes también de derribo por los vientos.

Los pliegos de opción a las subastas se presentarán en dicha Alcaldía hasta el día anterior a las mismas, o sea el día 29 del mismo.

Lo que se hace saber a los licitadores para que no aleguen ignorancia alguna.

Pinillos, a 28 de octubre de 1935.—El Alcalde, Joaquín González.

SUBASTA DE CHOPOS

Ayuntamiento de Casalarreina

2682

El día 17 del próximo mes de noviembre a la hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Ayuntamiento la subasta de 421 chopos tasados en 11.181'60 pesetas, bajo las condiciones y formalidades que se harán saber en el acto de la subasta y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casalarreina, a 30 de octubre de 1935.—El Alcalde, Bautista Caperos.

EDICTO 2687

El día 10 de noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el remate de la correduría de vino o servicio de arrieros, por pujas a la llana, bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y que serán leídas en el acto de la subasta pública.

De quedar desierta este día se celebrará nuevamente subasta el día 17 de dicho mes, a la misma hora, y condiciones.

Huércanos, 29 de octubre de 1935.—El Alcalde, Aurelio Moraga.

EDICTO 2561

Don Arturo Moreno Laborda, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de la M. N. y M. L. Ciudad de Alfaro,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, en sesión de 16 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento general de Utilidades para el año 1936, resultando que, con arreglo a los artículos 483 y 484 de dicho Cuerpo legal corres-

ponde la designación a los señores siguientes:

Parte Real

Don José Orovio Zumelzu, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Miguel Ossorio y Martos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Manuel Remírez y Remírez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Belsué y Latorre, mayores contribuyentes por industrial.

Parte Personal

PARROQUIA DE SAN MIGUEL

Don Francisco Lestau Ladrón de Guevara, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Antonio Muro Sáenz, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Emiliano Navajas Llorente, mayor contribuyente por industrial.

PARROQUIA DEL BURGO

Don José Marcilla Malumbres, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Aurelio Ladrón de Guevara, mayor contribuyente por urbana, domiciliado y residente en el término.

Don Hipólito Moreno Sáenz, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace saber por medio de este Edicto manifestando que, con arreglo al artículo 489 del Estatuto Municipal y Ley de 12 de enero de 1932, las listas de los señores designados se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en las Escuelas Públicas, a fin de que, contra ellas puedan presentarse las reclamaciones pertinentes en el plazo de siete días hábiles, a partir de la fecha de este edicto, ya que el retraso de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no significa prórroga de exposición, por no existir precepto alguno legal que obligue a la publicación de dichas listas en referido periódico oficial.

Alfaro, 18 octubre 1935.—Arturo Moreno.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACION QUE SE CITA

Repartimientos de contribución y otros documentos para el año 1936

Por el plazo de ocho días:

2686. Huércanos.—El repartimiento de contribución rústica, pecuaria y urbana.—31 octubre.

2673. Matute.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936.—31 octubre.

2663. Alfaro.—Los repartimientos de contribución por rústica y urbana, en días hábiles.—30 octubre.

2675. Ojacastro.—Los padro-

nes de contribución rústica y la matrícula de industrial.—29 octubre.

2672. Tobía.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año próximo.—31 octubre.

Por varios plazos:

2685. Sorzano.—Por plazo reglamentario, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo.—31 octubre.

2676. Santa Eulalia Bajera.—Por diez días, la matrícula industrial; por quince días, el presupuesto municipal ordinario para 1936.—1 noviembre.

2694. Torremontalvo.—Por ocho días hábiles, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes para las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes.—2 noviembre.

EDICTO 2570

Don Romualdo Ruiz Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Baños de Rioja,

Hace saber: Que la Junta de Conciliación del arbitrio sobre los «Productos de la tierra» de este Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ordenanza del mismo, ha acordado en sesión celebrada el día 15 de agosto último fijar los precios de las especies recolectadas en este término durante el año, que a continuación se expresan:

Clase de las especies	Unidad de peso o medida	Precio por unidad de Ptas. Ob.
Trigo	43 1/4 kgs.	17
Cebada	33 Id.	10
Avena	25 Id.	7
Habas	33 Id.	14
Ricas	44 Id.	15
Aholvas	44 Id.	10
Alverjas o muelas	44 Id.	26
Legumbres	38 Id.	12
Maíz	46 Id.	5
Patatas	46 Id.	33
Remolacha azucarera	1.000	66

Contra el indicado acuerdo pueden reclamar los interesados ante la expresada Junta de mi presidencia, dentro del plazo de quince días, siendo precisa la presentación de prueba documental para proceder, en su caso, a la variación de los precios indicados.

Baños de Rioja, a 20 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Romualdo Ruiz.

EXTRAVIDO

2679

De una potra lechal, próximamente de dos meses de edad; se extravió el día cinco de octubre pasado, en el «Serradero», jurisdicción de Torrecilla de Cameros. Señas: rojiza de pelo con las patas blanquecinas. Se agradecerá indiquen su paradero, de lo contrario se considerará hurto.

Avisar a Fidel Rubio, República, 46.—Logroño.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1935

MES DE JULIO

2018

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital			
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	465	65	Nacidos	Varones	213	25	Fallecidos	Varones	161	36
	Defunciones	329	69		Hembras	252	40		Hembras	168	33
	Matrimonios	69	19		Total	465	65		Total	329	69
	Abortos	28	8						Menores de un año	141	20
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'23	1'72	Abortos	Nacidos muertos	24	8	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	3	3
	Mortalidad	1'58	1'82		Muertos al nacer	1			De 5 y más años	20	14
	Nupcialidad	0'33	0'50		Muertos antes de las 24 horas	3			Total	23	17
	Mortinatalidad	0'13	0'21		Total	28	8		En establecimientos penitenciarios		
Población de la	Provincia	208.297									
	Capital	37.899									

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	2	1	26 Bronquitis (106)	6		Alumbramientos		
2 Tifus exantemático (3)			Bronquitis crónica	4		Sencillos	481	73
3 Viruela (6)			27 Neumonía (107 a 109)	29	3	Dobles	6	
4 Sarampión (7)	5		28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	6		Triples o más		
5 Escarlatina (8)			29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	88	21	Matrimonios		
6 Coqueluche (9)			30 Apendicitis (121)			De soltero y soltera	67	19
7 Difteria (10)	2	1	31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	8	3	De soltero y viuda		
8 Gripe (11)	2	1	32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	10	3	De soltero y divorciada		
9 Peste (14)			33 Nefritis (130 a 132)	7	2	De viudo y soltera	2	
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	15	5	34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	4	3	De viudo y divorciada		
Tuberculosis de las meninges	2	1	35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1		De divorciado y soltera		
11 Otras tuberculosis (24 a 32)	3	1	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)			De divorciado y viuda		
12 Sífilis (34)			37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	18	5	De divorciado y divorciada		
13 Paludismo (Malaria) (38)			38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	10	1	De menos de 20 años	Varones 3 Hembras 8	
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	12	4	39 Senilidad (162)	10		De 20 a 24 años	Varones 24 Hembras 81	6 9
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	18	4	40 Suicidio (163 a 171)			De 25 a 29 años	Varones 85 Hembras 29	12 8
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	1		41 Homicidio (172 a 175)	8		De 30 a 34 años	Varones 5 Hembras 2	1 1
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)			42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	10	4	De 35 a 39 años	Varones 3 Hembras 4	
18 Diabetes azucarada (59)	1		43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	8		De 40 a 49 años	Varones 2 Hembras 2	
19 Alcohólicismo crónico o agudo (75)	2		Total	329	69	De 50 a 59 años	Varones 4 Hembras 2	
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	2					De 60 y más años	Varones 89 Hembras 93	20 19
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	1					No consta	Varones 52 Hembras 32	12 8
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	12					Defunciones		
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	6					Solteros	Varones 89 Hembras 93	20 19
24 Meningitis simple	5					Casados	Varones 52 Hembras 32	12 8
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 108)	19	4				Viudos	Varones 18 Hembras 48	4 6
	10	2				Divorciados	Varones 18 Hembras 48	4 6
						No consta	Varones 2 Hembras 2	

Logroño, 30 de agosto de 1935.—El Jefe de Estadística, Francisco del Campo.

Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Logroño

MES DE SEPTIEMBRE DE 1935

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

2357

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Torrecilla	Soto	Porcina	>	4	>	4	>
Mal rojo	Cervera	Cervera	Id.	>	124	40	74	10
Viruela	Alfaro	Aldeanueva	Ovina	>	64	48	>	16
Id.	Id.	Rincón	Id.	>	105	13	1	91
Id.	Haro	San Asensio	Id.	39	34	>	11	62
Id.	Logroño	Albelda	Id.	80	122	180	14	8
Id.	Torrecilla	Lumbreras	Id.	>	30	>	2	28
Id.	Id.	Villanueva	Id.	>	85	60	5	20

Logroño, 14 de octubre de 1935.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Imprenta Provincial.—Logroño